

ACUERDO N° 2304 LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; al artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; Artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de 28 de octubre de 2013, la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad autoorganizativa *-de alto contenido discrecional-* de las Administraciones Públicas que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibidem*.)

Tercero: Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Cuarto: Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

Quinto: Que el pasado 18 de noviembre de 2020 el señor Marvin Alpizar Blanco, Jefe de la Oficina Regional Chorotega presentó la renuncia a la Defensoría de los Habitantes, para acogerse a su Derecho de Pensión, la cual se hará efectiva a partir del día **18 de diciembre**.

Sexto: Que, a efectos de mantener los servicios de la Sede Regional Chorotega, es necesario adoptar medidas administrativas necesarias, que permitan la continuidad de los servicios que desde esta Oficina Regional se brindan, por lo que la normativa dispone de medidas normativas, que permiten la jerarca la toma de decisiones suficientes para dicho acto.

Séptimo.- A efectos de brindar continuidad al trabajo de la Oficina Regional Chorotega, la Jefatura de dicha oficina será asumida como recargo por la Jefatura de la Oficina de Pacífico Central, a cargo de la funcionaria Nazareth Correa Rodríguez.

En este sentido, la presente decisión se adopta en primer término tomando en consideración las funciones asignadas por el Manual de Puestos a las Jefaturas de Regionales, el cual es un cargo de nivel superior, con nivel alto de responsabilidad, adicionalmente se toma en cuenta que ambas oficinas mantiene número razonable de personal para la atención del servicio, a lo que se suma la cercanía de ambas oficinas, que unido al uso de la tecnología, permitirá la continuidad del servicio público deseado bajo la responsabilidad de una Jefatura.

Octavo.- Otros elementos que se tomaron en consideración, son los antecedentes para la realización de Concursos Públicos, que han demostrado que este es un proceso que puede tomar un tiempo bastante considerable, sobre todo en estos momentos, si se tiene presente las dificultades adicionales por la situación de la pandemia y los recortes presupuestarios sufridos por la institución en el presupuesto aprobado para el año 2021. Esta situación, unida a la urgente necesidad de dar continuidad a la Oficina Regional Chorotega, permite la adoptar la determinación de poder atender la situación planteada, con la figura del Recargo, figura debidamente regulada en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio.

Noveno.- El plazo del recargo será de un año, momento en el que se determinará, de conformidad con un estudio a elaborar entre la Dirección de Planificación y la Dirección de Sedes Regionales, a efectos de determinar si se extiende la medida o se adopta una decisión permanente.

Décimo.- Que el presente acuerdo, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. En este sentido y desde la perspectiva de la funcionaria a recargar, se ha procedido a valorar variables tales como congruencia entre el recargo, entendido éste como el conjunto de tareas, funciones y actividades particulares que deben desarrollarse en la nueva obligación y el conocimiento, experiencia y formación académica y profesional de la funcionaria a trasladar; llegando a la conclusión que a la servidora no se causa un perjuicio grave al asignarle el recargo para el cual está capacitada.

Por tanto, ACUERDA:

Único. Ordenar el recargo de la Jefatura de la Oficina Chorotega a la Jefatura de la Regional Pacífico Central, a cargo de la **Sra. Nazareth Correa Rodríguez**. Dicho recargo rige a partir del 18 de diciembre del 2020, hasta por el plazo inicial de un año, momento en el que se determinará, de conformidad con un estudio a elaborar entre la Dirección de Planificación y la Dirección de Sedes Regionales, si se extiende la medida.

La funcionaria **Nazareth Correa Rodríguez** podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.



Notifíquese: A la Sra. Nazareth Correa Rodríguez, al Sr. Walter Meza Dall´anesse Director de Regionales, al Departamento de Recursos Humanos, para su inclusión en el expediente profesional de la persona servidora y a través del "Entérese Aquí"

Dado en San José, a las cuatro horas del cuatro de diciembre del dos mil veinte. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.